

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con respuesta a requerimiento de la entidad ejecutada. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSE MACARIO QUINTERO MELENDEZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2019-00627.

INTERLOCUTORIO No. 1567

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Carencia del Título Ejecutivo, Cosa Juzgada, Prescripción e Inconstitucionalidad.

De otro lado revisado el expediente obra Resolución SUB 135361 del 04 de junio de 2021 mediante la cual la entidad demandada reconoce unos incrementos pensionales del 14% de una pensión mensual vitalicia de Vejez Post Mortem y reconoce un pago único los valores a que tuvo derecho en vida el señor JOSÉ MARCARIO QUINTERO MELENDEZ, pago que estaba condicionado al reclamo por parte de los herederos, los cuales se discriminan así:

- La suma de \$1.288.186.00 por concepto de incrementos pensionales del 14% causados entre el 01/03/2015 al 30/04/2016, (día anterior al ingreso de la Resolución No. 137309 del 10/05/2016), liquidados sobre 14 mesadas.
- La suma de \$264.679.00 por concepto de indexación de los incrementos pensionales del 14% causados desde el 01/03/2015 al 30/04/2016, actualizada al 05/11/2020 (día anterior al fallecimiento del causante)..
- La suma de \$993.602.00 por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre las mesadas adicionales de junio y noviembre de 2016 a 2020.

Así mismo, mediante escrito del 07/06/2023 **COLPENSIONES** aporta Resolución DNP-2391-2022 de fecha 29/04/2022 donde reconoce el pago único reclamado por los herederos del causante de los valores relacionados en la Resolución SUB 135361 del 04 de junio de 2021, revisados los mismos se ajustan a derecho, los cuales fueron cancelados en la nómina del mes de mayo de 2022 a través de la entidad pagadora Bancolombia.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra la demandada, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

2.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

3.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas G., identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

4.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9392ccbb3503f3f3be4999c19159351c9781bdbff824aa5959782f674c35694**

Documento generado en 16/06/2023 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>